

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 135-0001 del 19 de enero de 2006 se otorga concesión de aguas superficiales al señor Luis Ramiro Puerta Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.458.295, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio denominado Popayán, con folio de matrícula inmobiliaria numero 026-7923, ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Concepción.

Que mediante auto con radicado numero 135-0098 del 23 de diciembre de 2008 se requiere al señor Luis RAMIRO Puerta Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.458.295, para que implemente obra de captación que garantice la toma del caudal otorgado.

Que mediante Resolución con radicado numero 135-0014 del 1 de julio del 2009 se modifica la Resolución con radicado 135-0001 del 19 de enero de 2006 donde se acepta el desistimiento de los usos pecuario y piscícola

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 31 de julio de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-215 del 10 de agosto del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"El señor Luis Ramiro Puerta Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.458.295 ya no es el propietario del predio Popayán.

El nuevo propietario es la señora Ana Cecilia Castro Zapata, identificada con cedula de ciudadanía número 39.351.062 y en la actualidad se encuentra captando el recurso hídrico para uso doméstico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0215 del 10 de agosto del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. 090210303, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: - 75°16'31.695", Y: 06°23'25.245" Z: 20182 msnm en la parcelación vereda Palmichal del municipio de Concepción, dado a que la actividad no se siguió desarrollando.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0215 del 10 de agosto del 2020

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

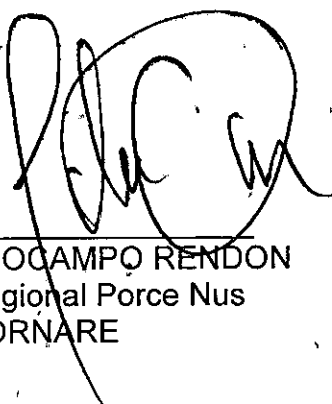
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 090210303, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los terminos de la ley 1437 de 20111, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 090210303
Fecha: 11/08/2020
Asunto: Trámite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico Yullian Cardona

